

# LA PROVINCIA

SEMANARIO CONSERVADOR

SE PUBLICA LOS MARTES

DIRECTOR

LUIS POSADA LLERA

Pago adelantado.

Para anuncios, reclamos, y esuelas funerarias, dirigirse á la Administración, Número suelto 5 céntimos.

ADMINISTRACIÓN: NUMANCIA, 28. 2.º

Precios de suscripción:

En Soria: una peseta trimestre.  
Fuera de Soria: 1,25 id.—América: 2,50 id.

Número suelto 5 céntimos.

DIRECCIÓN: PLAZA MAYOR, 5. 3.º

## El señor Marqués del Vadillo EN PAMPLONA

### Banquete monstruo.

Los conservadores de Pamplona han obsequiado con un banquete monstruo al señor marqués del Vadillo, celebrado el martes último en el Hotel Perla de aquella capital.

Al comenzar el almuerzo, el secretario del Comité, Sr. Miranda, propuso que se enviase un telegrama al Rey, reiterándole la adhesión incondicional de los reunidos; otro, redactado en iguales términos, á la Reina madre, que durante la Regencia, según manifestaciones del señor marqués del Vadillo, favoreció grandemente á Navarra y prestó su ayuda á los asuntos de más importancia de la región; otro al Sr. Maura, también de adhesión, y otro á la señora marquesa del Vadillo, lamentando su ausencia y sintiendo no poder enviarla el ramo de flores que adornaba la mesa.

Brindaron varios comensales, en discursos entusiastas.

El Sr. Pérez Moso brindó por la extensión y robustecimiento del partido conservador en Navarra.

El marqués del Vadillo expuso en términos elocuentes el credo del partido conservador, diciendo que en los actuales momentos representa los verdaderos sentimientos y aspiraciones del país, frente á las perniciosas exageraciones de los demagogos y sectarios.

Los discursos de los Sres. Pérez Moso y marqués del Vadillo, así como la lectura de los telegramas, fueron acogidos con entusiastas aplausos.

### Despedida entusiasta.

Después del banquete todos los concurrentes á él fueron á la estación, para despedir al marqués del Vadillo.

En el momento de la partida del convoy, el público, que invadió los andenes, dió vivas á Navarra y al marqués del Vadillo.

Este contestó con otros á España y al Rey, que fueron acogidos con entusiasmo delirante.

El marqués del Vadillo felicitó á la Junta organizadora de la manifestación, que con su presidente, Sr. García Juñón, se hallaba en los andenes.

Los Sres. Pérez Moso y Vadillo, antes de partir, prometieron á los manifestantes enterar al ministro de la Gobernación del estado de la opinión en Navarra, enfrente del proyecto de ley de Asociaciones.

### Declaraciones del marqués del Vadillo.

Por su interés, reproducimos las siguientes manifestaciones, hechas por el señor marqués del Vadillo al corresponsal de A B C en Pamplona:

«La manifestación—dijo el exministro conservador—ha sido únicamente religiosa, y ha resultado colosal, imponente.

He traído la representación del señor Maura y de los conservadores, que en este caso quieren unirse á la protesta de todos los católicos.

Los manifestantes han sido excesivamente insensatos, pues sufrieron con paciencia las provocaciones de los republicanos.

El domingo recomendé la calma; pero después de las últimas provocaciones, recomendando la defensa enérgica, y hasta el castigo de los provocadores.

Navarra posee una fuerza colosal, más que el resto de las provincias; pero gracias á la extraordinaria disciplina de las masas católicas, pueden consentirse aquellas provocaciones que no se consentirán en Cataluña ni en Bilbao, que no se consentirán tampoco en Madrid cuando se celebre el gran *meeting* que se prepara. En ese *meeting* de Madrid, hablarn Pidal, Nocedal y Llorens.

La ley de Asociaciones es la hija nacida de la unión de liberales y republicanos, pero tiene tendencias más bien republicanas que monárquico-liberales.

Se dice que la ley no saldrá de las Cámaras. Lo que hay de cierto es que, desde ahora, todos los Gobiernos liberales que vayan subiendo al Poder se verán obligados á presentarla en su programa; y si la ley llegase á aprobarse, causaría la guerra civil, sino la guerra religiosa, que aún es de consecuencias más terribles.

La tendencia de la ley es contraria á la Religión; por lo tanto, es contraria á la Monarquía, y á la Patria, que se desmembrarían y ofrecerían un espectáculo trágico: el día que la infame ley hiciera efectiva.

## DISCURSO DEL SEÑOR MARTÍNEZ ASEÑO

Publicamos con mucho gusto á continuación el razonado y enérgico discurso que en contra del proyecto de Ley de Asociaciones ha pronunciado en el Congreso nuestro distinguido amigo el diputado á Cortes por Almazán, D. Lamberto Martínez Asenjo:

El Sr. MARTÍNEZ ASEÑO: No por mera fórmula, sino por necesidad nacida de mi mal estado de salud y por mi falta de dotes oratorias, os pido toda vuestra benevolencia, y, en cambio, os ofrezco que he de ser breve.

En mal hora el partido liberal planteó en su anterior etapa de Gobierno esta cuestión llamada de asociaciones, y que yo llamaría «cuestión religiosa.» Esta cuestión hizo estéril la anterior etapa del partido liberal y amargó los últimos días del Sr. Sagasta. Esta cuestión de ley de Asociaciones amenaza ahora con hacer también estéril esta etapa de Gobierno. Nacido este proyecto de ley á orientado en las ideas del insigne demócrata que nos preside, fué prolijado por el Gobierno del general López Domínguez, y dió al traste con él; á los pocos días acabó también con el Gobierno del Sr. Moret, y el Gobierno que ahora preside el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ya se está tambaleando. (El Sr. Ministro de la Gobernación: No hay tambaleo alguno.) Me alegro mucho de que S. S. esté firme en esa convicción. (El Sr. Ministro de la Gobernación: Estoy muy firme); porque esta cuestión os envenena, os divide, os mata, porque es obra de discordia para el partido liberal, ya que no se pueden compaginar las ideas de libertad de asociación del Sr. Montero Ríos con las ideas concordatarias del Sr. Moret, ni con los radicalismos del Sr. Canalejas. Es obra de discordia, no solamente para nosotros, sino también entre los partidos de Gobierno, porque el partido conservador jamás se podrá asociar á irritante injusticia, á la violencia y al desconocimiento completo del derecho que entraña este proyecto de ley. Es obra de discordia tam-

gos por la tropas de Lacuzon y por las de Varroz, se habían desbandado, dejando la esplanada sembrada de cadáveres. Ahora huían por todas partes y en todas direcciones.

Se precipitaban en los fosos, se arrojaban de lo alto de las murallas y se dejaban deslizar á lo largo de las rocas.

Los montañeses hacían fuego á los fugitivos desde la esplanada y desde el terrado, muriendo la mayor parte.

Antide de Montaignú comprendió que todo había concluido y que no podía tener esperanza alguna. Entonces se apoderó de él un terror inmenso, chocaron sus dientes, un sudor frío corrió por su frente y un temblor convulsivo agitó todos sus miembros.

Después de haber tenido la ferocidad del tigre, el señor del Aguila no tenía ya sino la vergonzosa cobardía de la hiena y del chacal.

—¡Ah! exclamó Tristan de Champ-d'Hivers, temblais ahora, tenéis miedo... Vos, tan altanero, tan amenazador hace poco... Dobláis la frente bajo el peso del remordimiento y del espanto, hidalgo felón, porque venimos á vos de parte del Dios vengador... Habéis puesto el pie en todos los escalones de las

Estremeciéndose el señor del Aguila y se volvió vivamente. El barón Tristan y Raoul, ambos con la espada en la mano, se hallaban frente á él.

Blanca, reanimada súbitamente, dió un grito de alegría y se precipitó hacia los libertadores que Dios le enviaba.

—¿Quién sois, pues? preguntó Antide de Montaignú echando mano á la guarda de su espada.

—Soy el que esperábais, respondió Tristan: soy el barón Champ-d'Hivers.

—¡No!... balbuceó Antide con voz ahogada. ¡No! ¡No! ¡Es imposible!

—Veinte años de torturas han cambiado mi rostro, ¿no es verdad?... Miradme cara á cara sin embargo, señor del Aguila, y me conoceréis...

—¡Entonces, gritó Antide de Montaignú, lanzándose sobre el barón con la espada levantada, entonces vais á morir!

Pero encontró la punta de la espada del padre y de la del hijo y tuvo que retroceder...

—Señor del Aguila, continuó Tristan, la hora de la justicia ha tardado mucho para vos, pero ha llegado al fin... El demonio os abandona y Dios os condena... Sois nuestro prisionero...

bién para el país, porque con la presentación de este proyecto habéis llevado la alarma a las conciencias, habéis alterado la paz del hogar, y turbado la tranquilidad de la sociedad española. Esta obra no aprocha más que á la extrema izquierda y á la extrema derecha, á los republicanos y á los carlistas. (*Muy bien, en la minoría conservadora.*)

El proyecto, realmente está muerto; lo mató el Sr. Moret con el discurso que pronunció en el último debate; pero, aunque no tenga finalidad, orque no la tiene para poder encarnar en una ley, siempre la tendrá para poder demostrar su sinrazón; no la demostraré yo, porque no tengo medio para ello; pero la demostrarán otros oradores y la han demostrado asimismo los que no han precedido en el uso de la palabra.

Voy á combatir, Sres. Diputados, este proyecto de ley, como demócrata, sustentando las ideas que he sustentado toda mi vida. Como demócrata vine ya al Parlamento en las Cortes de la Regencia de 1836, y desde entonces vengo ocupando un escaño en esta Cámara; como demócrata seguí al Sr. Gamazo en aquella campaña económica que inició la regeneración de la Hacienda española; como demócrata me sentaba al lado del Sr. Maura cuando fué el heredero natural de aquel insigne hombre público, y como demócrata estoy ahora en el partido conservador de que es digno jefe el Sr. Maura, porque aquí, en este partido, dados sus moldes, caben todas las ideas de la democracia y del progreso. Donde no podré yo sentarme es ahí (*Señalando á los bancos de los liberales*) después de haberse aprobado el proyecto de ley de Jurisdicciones y presentado este de Asociaciones. (*Muy bien, muy bien, en la minoría conservadora.*)

Porque si la democracia es la representación en el Estado, del individuo y de todas las personas y organismos sociales, y al mismo tiempo el desenvolvimiento de la vida de todas estas entidades en una atmósfera de libertad, de igualdad y de justicia, no hay en ese proyecto una sola palabra, ni un solo adarme de democracia; ese proyecto es un salto atrás, pasando por encima de la fórmula de los señores Montero Ríos y Alonso Martínez, y de las ideas que llevó á la revolución la democracia, habéis ido á parar al año 36 ó 37, y estáis en pleno progresismo.

Porque ese proyecto es la rectificación total y completa de las doctrinas del partido liberal, que al calor de los principios democráticos había tomado aquellos tintes de jacobinismo y había venido á admitir un principio de igualdad ante la ley y un estado de paz con la Iglesia, siendo este último una de las mayores glorias de la Restauración, que vosotros, con la presentación de ese proyecto de ley, venis á destruir. (*Muy bien, en los conservadores.*)

El proyecto del Gobierno contiene como es natural un preámbulo, en el cual parecía lógico que se explicasen las causas, los motivos, las ideas que inspiran el proyecto; para eso son los preámbulos; pero el de esa ley es una serie inculcable de contradicciones. Por que en él se habla, por un lado, de las personas jurídicas libre y espontáneamente nacidas por otro del intervencionismo del Estado, por otro del Concordato con Roma y de

las regalías de la Corona, por otro de la ley de Asociaciones del año 1837, ideas que son completamente contradictorias.

Pero ¿á qué ese preámbulo? Realmente sobraba; no hacía falta; con haber dicho á la Cámara que presentabais á su examen, deliberación y aprobación ese proyecto traducido del francés, ya estaba hecho todo. No habéis hecho otro trabajo sino traernos calcada, hasta literalmente en algunos artículos, la ley aprobada en Francia en el mes de Julio de 1901.

¿Y es que no hay diferencias, Sres. Diputados, entre el estado religioso y social de Francia y el estado social y religioso de España?

Una Nación como la francesa, que ha venido sosteniendo hasta hace poco tiempo tres distintas religiones, tres clases diferentes de cultos, el protestante, el israelita y el católico; una Nación como la francesa, que tiene llenas sus Cámaras de republicanos, de radicales, de socialistas, ¿es comparable con nuestra Nación? Y aun suponiendo que la ley francesa estuviese inspirada en principios de justicia, de derecho y de libertad, cosa que yo niego en absoluto, ¿podríais vosotros, hombres de Gobierno, traer á las Cámaras españolas una ley votada en la Nación vecina, siendo las circunstancias sociales tan distintas?

El título de vuestra ley es un sarcasmo: «Proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociación.» Proyecto de ley mutilando y matando el ejercicio del derecho de asociación. Esto es lo que debía decir.

En un discurso de totalidad no es posible ocuparse del contenido de todos los artículos de un proyecto y hay que fijarse únicamente en las notas más culminantes, en las de más relieve, y encuentro yo, Sres. Diputados, que las notas más culminantes de este proyecto son: de un lado, el absolutismo del Estado; de otro, el privilegio. El absolutismo del Estado se deja sentir antes de nacer, nacida y después de nacer la persona jurídica ó social. Antes de nacer ya empezáis á limitar el derecho de Asociación, porque exigís la plenitud de la capacidad civil para poder ejercitar ese derecho, confundiendo en esto, señores, la plena capacidad civil con la racional y humana. Varios ejemplos podría poner para demostrar lo absurdo de esta doctrina. ¿Creéis que se necesita la plenitud de derechos civiles para entrar á formar parte de una academia, de un ateneo, de un círculo de obreros? ¿Creéis que se necesita el permiso del padre, en la forma que vosotros lo exigís, para que un joven de dieciocho años pueda ingresar en una de estas asociaciones? ¿Creéis que la mujer casada necesita de la autorización del marido para poder pertenecer á una asociación benéfica ó de caridad? Esto es absurdo y hasta ridículo.

Al constituirse la asociación ó la persona jurídica limitáis el derecho de asociación con este proyecto, porque en su art. 5.º disponéis respecto de aquellas asociaciones que tienen limitada su propiedad, ó que no requieren más medios de vida que las cuotas sociales, el local social y los inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus fines estatutarios, que es necesaria la presentación de varios documentos; pero decís: si estos

documentos no reúnen las condiciones exigidas, el gobernador podrá denegar la constitución de la sociedad; y contra su acuerdo se dará el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación. El proyecto no dice más. Y á esto digo yo: si un gobernador, siguiendo un criterio arbitrario, de niega la constitución de una de estas sociedades y el Ministro de la Gobernación al resolver el recurso de alzada la deniega también, ¿no queda absolutamente ningún recurso contra esta denegación, que es la muerte de esa sociedad? En el proyecto no se consigna que se pueda acudir á la vía contenciosa, y sería preciso consignarlo, porque si no, no se podría ejercitar el recurso contencioso por no haber derecho preestablecido. Respecto de las asociaciones cuya propiedad no es limitada, ó que aspiren á poseer todos los bienes que buenamente pueda adquirir, también limitáis su constitución de una manera arbitraria porque con la presentación de los documentos al gobernador, que los cursará al Ministro de la Gobernación para que los remita al Consejo de Estado, habéis terminado. ¿Qué recurso cabe contra la resolución del Gobierno? Absolutamente ninguno. ¿Puede haber alguna duda de que depende del arbitrio del Gobierno el nacimiento de las asociaciones? ¿Y habláis del nacimiento espontáneo de la persona social? Limitáis los medios al limitar la propiedad como la limitáis en el artículo 6.º, que es absolutamente arbitrario y caprichoso.

Por virtud de un acuerdo del Consejo de Ministros, mediante una ponencia del Consejo de Estado, se mata por completo el derecho de asociación que es el nervio de la vida moderna. Desde el momento en que queda al arbitrio de un Consejo de Ministros el fijar los bienes que una asociación pueda poseer, desde ese momento todas las asociaciones perecerán. Las sociedades artísticas, las económicas, las que se dedican á las investigaciones científicas, todas tendrán su vida pendiente del Gobierno.

Esta es una suplantación de la persona del Estado en la personalidad de la entidad colectiva. Ya constituidas las sociedades, no las abandona ni un momento la Administración. Como se les limita la propiedad, es necesario inquirir si esa propiedad aumenta, y de ahí que haya necesidad de exhibir en todo momento libros, registros, de que la autoridad gubernativa pueda entrar en el domicilio de la asociación á toda hora, etc. Por lo tanto, no hay un solo momento en que la persona colectiva sea libre.

La disolución de estas sociedades también está en manos del Gobierno. No bastan las atribuciones que concede á los gobernadores el art. 21 para que puedan disolver las sociedades que no reúnen los requisitos que señala el art. 2.º; pues el art. 9.º faculta al Gobierno para que por causa de orden público ó por causa de seguridad del Estado, me parece que estas son las palabras, pueda suspender una asociación. Señores, este es uno de los artículos más graves que contiene este proyecto. Pues qué, ¿no basta el que se pueda suspender el derecho de asociación al suspender las garantías constitucionales, si no que es necesario también suspender á la persona colectiva?

Una de dos: estas personas, estas asociaciones están en un terreno de violencia y se han puesto enfrente del Poder público, ó están en un período de conspiración. ¿Es que están en un período de violencia? Pues ¿no tiene medios el Gobierno para hacerles entrar en razón, pues ya se está en un período de guerra y ha llegado la hora de que intervenga la fuerza pública?

El privilegio, señores, palpita en todos los artículos del proyecto, y el privilegio nace de la desigualdad que se establece en contra de las asociaciones monásticas.

El art. 3.º niega efectos civiles á los contratos y pactos que se celebren por los que pertenecen á estas asociaciones, contraviniendo con esto los cánones de la Iglesia y nuestra legislación civil, puesto que al sentar esta afirmación puede darse caso de que un profeso contraiga matrimonio civil, siendo así que el Código establece esto como impedimento para que el matrimonio se efectúe.

El art. 7.º dispone, en odio á las asociaciones religiosas, que las de esta naturaleza no podrán establecerse sino en virtud de autorización especial concedida por medio de una ley.

Esto, Sres. Diputados, equivale á impedir que se establezca ninguna Orden religiosa en España. Si ha de traerse al Congreso un proyecto de ley para cada asociación religiosa de las comprendidas en el artículo 7.º que pretenda establecerse en España, será completamente imposible el que esas asociaciones se establezcan, porque á ninguno de vosotros se os oculta que bastará que una minoría se oponga para que el proyecto no se apruebe.

El art. 22 es otro de los que están inspirados en la desigualdad en contra de las Ordenes religiosas. Se refiere á aquellas asociaciones que están formadas por extranjeros ó cuyo director reside fuera de España.

Indudablemente que están comprendidas en él casi todas las Ordenes religiosas.

Este artículo es un verdadero retroceso por lo que se refiere á nuestro derecho internacional, pues precisamente España ha ido á la cabeza de la mayor parte de las naciones en esta rama del derecho.

Es decir, que España, que lo mismo en lo relativo á arbitraje, á abordaje, que en lo que afecta á la propiedad intelectual, ha ido casi siempre al frente de todas las Naciones de Europa, siguiéndola ó antecediéndola nuestras hermanas las Repúblicas americano-latinas, viene á quedarse hoy rezagada en este orden jurídico por vuestro proyecto, al establecerse en él una verdadera limitación que es un retroceso, repito, y esto no se puede hacer dentro de los principios de solidaridad humana.

Comprendo que se exija el que estas asociaciones estén domiciliadas en España, pero nunca el dejar su concesión ni su vida al arbitrio del Poder gubernativo.

No veo, señores diputados, en el proyecto de ley que se discute ninguno de aquellos cuatro principios que el Sr. Azcárate admiraba en la ley de 1887, no veo el predominio del derecho común ni el del sistema represivo en vez del preventivo, ni el nacimiento espontáneo de las personas sc-

—¡Todavía no! ahulló Antide en un transporte de rabia furibunda; heridme primero y me tendreis después.

—Un caballero no cruza el hierro con un bandido, replicó el barón contentándose con parar los formidables golpes que le daba el señor del Aguila, pero sin procurar él mismo tocarle; á nosotros, montañeses, gritó al mismo tiempo.

Cinco ó seis soldados de los cuerpos francos entraron en la habitación donde pasaban las terribles escenas que vamos refiriendo. Rodearon á Antide de Montaigú, y en menos de un minuto estaba desarraigado y maniatado.

Hecho esto, á una señal de Raoul, se retiraron los montañeses.

—¿Dónde está Zarzarosa? preguntó en voz baja el joven á Blanca.

—Aquí, respondió esta.

—¿La ha visto Antide de Montaigú?

—No.

—¿Entonces, ella no sabe nada?

—Nada.

—¡Loado sea Dios! murmuró Raoul; ignore ella siempre que ese miserable es su padre.

—Ya véis, señor del Aguila, continuó Tristan, mientras Antide, loco de furor, se esforzaba en vano por desasirse de los lazos que lo sujetaban, ya véis que tengo razón en deciros que Dios os ha condenado... Estáis atado de pies y manos en nuestro poder, y si no os mato como podría, es porque pertenece á otros juzgaros, condenaros y aplicaros un suplicio, en cuya comparación sería muy poca cosa la punta de mi espada en vuestro pecho.

—Los papeles cambiarán tal vez, replicó Antide; echarán de menos mi ausencia, mis soldados vendrán á librarme, y entonces, desdichado de vos,

—¿Tan insensato sois que tenéis aún esperanzas?... El castillo del Aguila no es ya vuestro, Antide de Montaigú, es de los montañeses...

—¡Mentís!...

—Acercaos á la ventana y mirad...

El prisionero, á quien las cuerdas que le sujetaban permitían sin embargo moverse, se llegó hasta cerca de la estrecha ventana. Allí se ofreció á sus ojos un espectáculo horrible. A la luz de algunas antorchas que el capitán acababa de hacer encender vió que, en efecto, había cesado el combate. Los grises, cogidos entre dos fue-

ciales, ni la intervención de los Tribunales, principios que el señor Azcárate encontraba consignados en aquella ley.

Por eso no me explico que, dado el sentido jurídico del Sr. Azcárate y de otros individuos que militan en la minoría republicana, puedan apoyar este proyecto.

El proyecto que discutimos está informado por las doctrinas cesaristas, por las ideas que prevalecen en la Nación vecina, ni más, ni menos.

Está inspirado en el antiguo sistema, de que las asociaciones, de que las personas colectivas nacen á merced del Estado, viven á merced del Estado; tienen propiedad á merced del Estado; de otra manera es imposible que hubiérais redactado ese articulado que constituye una obra de arbitrariedad.

Y ¿es esta la verdadera teoría, por lo que se refiere á las personas colectivas?

Señores, las personas colectivas nacen, como todos sabéis, en virtud del derecho de asociación, derecho que es uno de los más sagrados que puede ejercitar el hombre.

Estas personas son totales y parciales. Totales son aquellos organismos en que se realizan todos los fines de la vida, como son el municipio, la antigua ciudad y el Estado; y parciales, son realmente las personas colectivas de que nos ocupamos, aquellas que persiguen uno ó varios fines.

Estas personas colectivas que nacen en virtud del derecho de asociación se componen, como es natural, de personas humanas, tienen el mismo carácter de la persona humana, y, por tanto, tienen personalidad jurídica lo mismo que la persona humana que la integra.

Y ¿qué debe hacer el Estado cuando se trate de regular la vida de estas personas colectivas?

El Estado, lo que debe de hacer es armonizar la autoridad con la libertad. La autoridad del Estado se mantiene, conociendo la existencia de estas personas colectivas, conociendo sus medios de vida, conociendo sus fines, su desenvolvimiento; pero de ninguna manera interviniendo en la vida de las mismas: garantizando á estas personas jurídicas todos sus derechos. Y estas personas jurídicas, por el hecho de ser de la misma naturaleza que la persona humana, debe tenerse en cuenta que su derecho es el mismo que tienen todos los hombres, claro es que en cuanto sea compatible con su naturaleza. Tienen el derecho de inviolabilidad, el derecho de petición, el de libre emisión del pensamiento y el de la propiedad, que es el complemento de la personalidad. El Estado, como digo, no debe intervenir en la vida y desenvolvimiento de las personas colectivas más que para dar fe de su existencia. Para las extralimitaciones que las personas colectivas cometan están los Tribunales. Esta es la teoría verdaderamente liberal y democrática.

Yo digo, con toda sinceridad, que no me atrevería nunca á que gubernativamente se pudiera suspender á una persona colectiva, y mucho menos cuando, como sucede en este proyecto, al suspenderla ni siquiera se se asegura y garantiza su vida. Si cuando se suspende á una persona colectiva se dijera en ese proyecto de ley que se garantizarían sus medios de vida, ya sería más tolerable la suspensión; pero ni siquiera se hace eso, sino que para las personas colectivas á que me refiero, la suspensión viene á ser la muerte. Pero ¿es, señores, que podéis hacer lo que habéis hecho? ¿Es, señores, que podéis, sobre todo, dictar esas disposiciones transitorias que contiene el proyecto de ley? ¿Es que dentro de la legislación española podáis hacer eso? Esto se ha discutido ya con detenimiento y hasta la saciedad. No quiero yo entrar ahora en el examen de los artículos 3.º, 4.º, 29 y 41 del Concordato de 1831, porque ya digo que esto se ha discutido cumplidamente, y se ha demostrado que si no están contenidas dentro de la ley concordada, de una manera preceptiva, las Ordenes religiosas, en su espíritu si están contenidas. Es decir, que con arreglo al Concordato, las Ordenes religiosas se han podido establecer en España. Y esto lo demuestra la realidad, la vida misma, el desenvolvimiento de las Ordenes religiosas dentro del Estado español. Se llevó á cabo el Concordato el año 1851, y en el año 1854 dejó de surtir sus efectos; pero en el año 1860 se pactó otro convenio y empezaron entonces á nacer algunas Ordenes religiosas. En el año 1868, en los tiempos de más fervor revolucionario, en los primeros días de la revolución se dictaron los famosos decretos, sobre cuya validez han discutido los señores Portela y Albó. Posteriormente, la Constitución de 1869 reconoció el derecho de asociación pleno á todas las personas jurídicas, y, por tanto, reconoció el derecho de que se establecieran en España las Ordenes religiosas. Vino después la Constitución de 1876, fundada también en el principio de libertad de asociación, promulgándose, por último, la ley de 1887, que es la ley orgánica del partido liberal, que vino á desenvolver el derecho de asociación.

Al discutirse esta ley en esta Cámara y en el Senado, de una manera clara y terminante se afirmó que las Ordenes religiosas se hallaban comprendidas en el Concordato y que de ninguna manera podían aplicarse los preceptos de

la ley de Asociaciones. Y todavía se hizo eso en el Senado de una manera más precisa que en el Congreso, habiéndome permitido, al efecto, copiar algunas palabras del que era presidente de aquella Comisión. El Sr. Romero Girón, hombre, como sabéis todos, de grandes prestigios jurídicos, decía, contestando al Sr. Canga Argüelles:

«Ningún inconveniente tiene la Comisión en hacer las mismas declaraciones. En efecto, los artículos 3.º y 4.º del Concordato vigente, reconocen una jurisdicción especial en los prelados diocesanos, que afecta á la autoridad espiritual que ejercen, principalmente sobre la organización de aquellas Asociaciones religiosas que tienen un régimen y unos reglamentos nacidos en la estraña misma del derecho canónico, de los Breves y de las autorizaciones de Su Santidad.

»Por consiguiente, conste que la comisión entiende que la jurisdicción espiritual de los prelados, en cuanto se refiere á las Asociaciones religiosas, que yo llamo Institutos religiosos, en una palabra, á las Ordenes monásticas, queda excluida; y ni el actual Gobierno de S. M., ni ninguno mientras exista el régimen concordatorio, mientras exista la concordia entre la Iglesia y el Estado, y mientras, según la Constitución, la religión católica sea la del Estado, no intentará, digo, el Gobierno menoscabar en lo más mínimo esa autoridad, porque al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios, y el Sumo Pontífice tiene libre toda la potestad espiritual que necesita respecto á esas Ordenes monásticas.»

Me parece que no era sospechoso el Sr. Romero Girón.

Después de la ley de 1887, siguen las autorizaciones á granel, dictadas, lo mismo en tiempos de Gobiernos liberales que en tiempo de Gobiernos conservadores, en una ú otra forma, pero siempre reconociendo el derecho de las Ordenes religiosas á establecerse. Y viene el decreto de D. Alfonso González, decreto que no se cumple, y este decreto trae como secuela el *modus vivendi*, porque este decreto, por razones que no son del caso, había motivado una cuestión desagradable entre la Santa Sede y el Gobierno español.

El *modus vivendi*, es claro, como la luz del día, que da carta de naturaleza en España á todas las Ordenes religiosas, aun á aquellas que no se habían autorizado por Real orden, que estaban nada más que toleradas, pero no permitidas por medio de una ley. ¿Por qué? Porque vino á darles una verdadera posesión de estado desde el momento en que se las inscribió en el registro civil, y vino á darles posesión de estado porque aquel *modus vivendi* nació de las negociaciones que ya se habían entablado con la Sede romana, y por tanto, desde este estado de derecho tendrán que partir las negociaciones sucesivas para decidir acerca de si es lícito ó no el establecimiento de las Ordenes religiosas en España.

Pero, señores diputados, ¿signo hay necesidad de nada de esto? ¿Qué no están comprendidas en el concordato? ¿Que la ley del 87 no se refiere para nada á las Ordenes monásticas? ¿Que las autorizaciones no tienen fuerza? Todo lo que queráis; voy á convenir en ello; pero, ¿y la Constitución del Estado? ¿Y el artículo de la Constitución que declara que la religión católica es la religión del Estado? ¿Esto no significa nada? ¿Qué quiere decir este artículo consignado en la Constitución que en virtud de su soberanía se ha dado la Nación española? O esto no quiere decir nada, ó el Estado español reconoce una autoridad espiritual al Pontífice.

Esta autoridad espiritual del Pontífice se ejerce, como todos sabéis, sobre las Ordenes religiosas, y desde el momento en que las Ordenes religiosas están establecidas en el territorio español, toleradas ó consentidas, desde el momento en que la autoridad del Pontífice las regula é interviene en su vida, desde ese momento, ya es una cuestión á concordar, porque de un lado está el interés del Estado y de otro el interés del Pontífice. Por consiguiente, no hay más remedio, dado el estado actual de la nación española, dado lo establecido en su Constitución, no hay más remedio que pactar con Roma cuando se quiera tocar á las Ordenes religiosas.

Pero es que aunque estuviéramos en un período de libertad de cultos, aunque se proclamara la independencia entre la Iglesia y el Estado, ¿se podría negar el derecho á establecerse en España á las Ordenes religiosas? ¿Es que el Estado laico no condiciona el fin religioso? Y si el estado laico condiciona el fin religioso, ¿se podría impedir que se pudieran establecer las Ordenes religiosas en España, ni en ningún Estado que se encontrara en esas condiciones? Habría que acudir para ello á esa donosa teoría de los derechos inalienables, habría que sostener que las Ordenes religiosas no eran lícitas porque en ellas se enajenaban derechos que no se pueden enajenar. Pero señores, ¿cómo se puede sostener esto, cuando el sostenerlo vendría á ser la muerte de la libertad de la conciencia, que es la vida del espíritu? ¿Hay derecho más sagrado que la libertad de conciencia? Pues en virtud de ese derecho de la libertad de conciencia se establecen las Ordenes religiosas, no en el Estado español, sino en todos los Estados,

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque os he prometido ser breve y porque estoy muy fatigado y enfermo, como ya he dicho, y no tengo fuerzas para hablar; y voy á terminar diciendo algunas palabras sobre el aspecto social.

Señores, hay que reconocer que es muy consolador el ejemplo que ofrecen estos Institutos dedicados á cultivar el fin más noble del espíritu humano, el fin religioso; y esto no lo deben reconocer sólo los católicos, lo deben reconocer todos los espiritualistas. Estos Institutos religiosos pueden ser grandes auxiliares para combatir los progresos de la sociología moderna, de esta nueva ciencia, nacida del positivismo materialista y del evolucionismo moderno, que se presenta absorbente y dominadora, que declara guerra al derecho, guerra á la moral, guerra á la teodicea; y todos los espiritualistas, todos los que comulgan en las grandes ideas del progreso humano, del alma inmortal y de Dios, deben oponerse á esta invasión y á estos excesos de la ciencia sociológica moderna.

Por otra parte, señores del partido liberal, pensad que no hace falta, en el estado actual de España y de la política española, cosas que nos separen, sino cosas que nos unan. El Sr. Moret nos hablaba de su programa de libertad de cultos, programa científico, programa político; vosotros nos habéis traído este proyecto de ley de Asociaciones: el primero nos llevaría á un período constituyente; éste nos llevaría á un período de perturbación. Yo estoy cansado de oír aquí, todavía vibrante en este recinto las palabras, los discursos en que se ha dicho que aquí lo que había que hacer era Hacienda, que aquí lo que había que hacer era reorganizar la enseñanza, las obras públicas, la marina, el ejército, etc., y ahora resulta que no hay que hacer nada de esto, que no es urgente nada de esto, sino lanzar al país este programa de guerra que es el proyecto de ley de Asociaciones.

Y, señores, reconcentraos un poco en vosotros mismos y retirad ese proyecto de ley, que bastantes perturbaciones ha producido; retiradle, porque si no, seréis responsables de graves daños para la libertad, para la Patria y para la Monarquía. He dicho. (*Muy bien en la minoría conservadora.*)

## NOTICIAS

En su número del jueves último dice TIERRA SORIANA, refiriéndose á nuestro distinguido amigo el Sr. Martínez Asenjo, «que su gestión política para el distrito de Almazán y para la provincia de Soria no ha podido ser más funesta.»

Claro es que el colega tiene derecho á juzgar y pensar lo que le plazca; pero frente á su afirmación ponemos nosotros el hecho de que el Sr. Martínez Asenjo viene representando el distrito de Almazán desde el año 1886, es decir, 20 años, sin interrupción, siendo elegido diputado ministerial, de oposición, con lucha y sin lucha, y no estarán tan descontentos de su gestión los electores del distrito cuando con tanta consecuencia le otorgan su representación en el Parlamento.

En favor de la agricultura.—En la sesión del Congreso de hoy parece que leerá el señor ministro de Hacienda el proyecto de ley estableciendo el derecho transitorio de 250 pesetas sobre los cereales que se importa del extranjero.

Con esta medida, que ya hace bastante tiempo que debiera haberse adoptado, es seguro que los trigos adquirieran su precio remunerador para los agricultores y sin que ello pueda dar lugar á que se

auente el precio del pan, pues sabido es que á pesar de que los trigos han sufrido gran depreciación, el pan no ha bajado.

Magistrado.—El digno magistrado de esta Audiencia, D. Enrique García Cebadera, ha sido promovido á magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.

Al felicitar por su merecido ascenso al Sr. García Cebadera, sentimos que tan consistente y probo magistrado tenga que ausentarse de entre nosotros.

Para sustituir al Sr. García Cebadera ha sido nombrado D. José Valeriola.

Viajeros.—Han salido para Madrid, don Hermenegildo García y familia.

Para Córdoba, la señorita D.ª Emilia Benito.

Para Valencia, el capitán D. Antonio Monzó y señora, D. Pedro Labanda y familia y D. Emilio Aliaga.

Para Madrid, el catedrático D. Miguel Liso y señora.

Bando.—Por la alcaldía de esta capital se ha publicado un bando dictando disposiciones, para que desde el 15 de Enero próximo puedan hacerse inhumaciones en el nuevo patio del Cementerio de esta ciudad.

Entre las disposiciones que se dictan, hay una modificando el reglamento en el sentido de que se supriman los derechos que antes se exigían cuando á los entierros asistían los sacerdotes.

Aplaudimos la resolución del Ayuntamiento que consideramos portuna y justa.

Enferma.—Se encuentra enferma de alguna gravedad, D.ª Josefa Molina Lucia, hermana de nuestro querido amigo D. Vicente.

De todas veras deseamos el pronto restablecimiento de la enferma.

Turno en contra.—En la sesión de esta tarde en el Congreso, consumirá el cuarto turno en contra del proyecto de Ley de Asociaciones, nuestro ilustre amigo el señor marqués del Vadillo.

Leemos en la *Revista de Economía y Hacienda*:

Las cesantías de los ministros.—Existe un precepto legislativo que nos parece absurdo é inmoral, por cuanto permite el goce de pensiones vitalicias á personas que no han prestado ningún servicio de valía al Estado: nos referimos á las cesantías de los ministros.

Ahora, en este cinematógrafo de política liberal, se han nombrado diez y nueve ministros, nuevos algunos de ellos; no han tenido tiempo siquiera de sentarse en el alto sitial del ministerio, y, sin embargo, con arreglo á la ley escrita, tienen derecho á percibir 7.500 pesetas anuales durante su vida. ¿Es esto justo, es moral, es equitativo? Nosotros, amantes de que el Estado pague religiosamente á sus servidores, y de que corresponda á los servicios que éstos le hayan prestado, juzgamos inmoral el precepto legislativo de referencia.

Esos diez y nueve ministros nuevos que ha nombrado el partido liberal en diez y siete meses de mando, aumentan el capítulo de Clases pasivas en 142.500 pesetas; y suponiendo que cada exministro tenga quince años de vida, término medio—pues muchos de ellos son muy jóvenes—, resulta que sus servicios de días ú horas al Estado costarán á este 2.137.500 pesetas.

Este es el resultado práctico y efectivo para la Nación, de ese cinematógrafo liberal.»

# ANEMIA,

palidez, desarreglos periódicos, palpaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por excesos, agotamiento por pérdidas humores, SE CURAN rápidamente con la

## Hemoglobina líquida del Dr. Grau.

Depósito central: Grau y Bufill, S. en C.ª. Campo Sagrado, 24, Barcelona. De venta en Soria: Farmacia y Droguería de José Morales Orantes, Collado, 6.

# LA MUTUAL FRANCO-ESPAÑOLA

SOCIEDAD BENÉFICA DE PREVISIÓN Y CAJA DE AHORROS POPULAR

AUTORIZADA Y APROBADA LEGALMENTE EN 25 DE AGOSTO DE 1902, FUNCIONANDO BAJO LA INSPECCIÓN DEL ESTADO CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 14 DE MARZO DE 1899

**DOMICILIO SOCIAL PASEO DE RECOLETOS, 3, MADRID**

Consejero Delegado encargado de la Administración, EXCMO. SR. D. LUIS SILVELA

## OBJETO DE LA SOCIEDAD

Creación a cada uno de sus socios de un capital efectivo ó una pensión de retiro anual, mediante entregas desde 5 pesetas al mes, durante diez años. Este capital puede pasar á los herederos.

## PROBLEMAS QUE RESUELVE

DESDE LA EDAD DE TRES AÑOS Á LA DE CINCUENTA Y CINCO INCLUSIVE

- DOTES para los hijos.
- CAPITAL para el obrero.
- LIBRAMIENTO de quintas.
- CRÉDITO para establecerse.
- RETIRO para la vejez.
- HERENCIA para la familia.

SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD EN 30 DE ABRIL DE 1906

	SUSCRIPTORES	Partes suscritas	TOTAL
Del 25 de Agosto al 31 de Diciembre de 1902.	1.103	1.290	774.000
Del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903.	2.612	2.979	1.787.400
Del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904.	3.148	3.674,5	2.204.700
Del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1905.	6.172	7.218	4.330.800
Del 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1906.....	1.674	1.990	1.194.000
Del 1.º al 30 de Abril de 1906.....	600	690,5	414.300
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.309</b>	<b>17.842</b>	<b>10.705.200</b>

ENTREGAS DESDE 5 PESETAS MENSUALES, SÓLO DURANTE DIEZ AÑOS

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- PRESIDENTE... Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, ex Ministro y Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes.
- VICEPRESIDENTE... Excmo. Sr. Marqués de Portago, ex Alcalde de Madrid, ex Director de Correos y Telégrafos y Diputado á Cortes
- VOCAL... Excmo. Sr. E. Melquiades Álvarez, Catedrático y Diputado á Cortes.
- ..... Excmo. Sr. D. Rafael Andrade, Diputado á Cortes y ex Subsecretario de Gobernación.
- ..... Excmo. Sr. D. Luis Silvela, Diputado á Cortes y ex Subsecretario de Gracia y Justicia.

Entregando 5 pesetas al mes, durante diez años, se puede cobrar, como mínimo, el duplo del capital.

Las ventajas proporcionadas por La Mutual Franco-Española, pueden resumirse en algunas palabras:

- 1.ª **Facilidad extrema** á todos de constituirse para sí mismo ó para sus hijos, sea un capital, sea una dotación, sea una pensión de retiro.
- 2.ª **Certeza de todos los suscriptores**, de cobrar en doce años un capital considerablemente aumentado.
- 3.ª **Facultad dejada á todo interesado** de poder, en la expiración de los doce años, cambiar su capital por una pensión de retiro anual.
- 4.ª **Aplazamiento de pago** en caso de enfermedad ó falta de trabajo.
- 5.ª **Seguridad absoluta** para los socios. Esta obra, verdaderamente filantrópica, justifica enteramente la confianza del público y de los trabajadores previsoros.

Para informes, dirigirse al Consejero Delegado EXCMO. SR. D. LUIS SILVELA, ó á los señores siguientes:

- Representante provincial, D. LEON DEL RÍO.—Representantes de partido: En Burgo de Osma, D. Eustaquio Marqués.—En Agreda, D. Emilio Jiménez.—En Arcos de Medinaceli, D. Juan Torre.
- AGENTES: En Soria, D. Luis Illescas.—En San Pedro Manrique, D. Tomás Gutiérrez.—En Gómara, D. Aquilino García.—En Serón, Don Bernardo del Amo.—En Hoz de Arriba, D. Aquilino Aldea.—En Burgo de Osma, D. José Mozas Martínez.—En Fuentecantos, D. Agustín Ruiz.—En Buitrago, D. Román Antón Martín.—En San Felices, D. José P. Isla.

**COGNAC FINO DE MOGUER**  
(ANDALUCIA)  
F. JIMÉNEZ Y COMPAÑÍA  
HUELVA MOGUER  
Competencia con las mejores marcas extranjeras, absoluta pureza y elaboración esmerada.  
Pídase en Hoteles, Cafés, tiendas de licores y ultramarinos.

Tarjetas, membretes y facturas.  
PRECIOS ECONÓMICOS

### GRAVES CUESTIONES

¿Qué derechos y obligaciones tengo como padre y como con-sorte?—¿De qué modo deberé or-denar mi testamento para que nadie pueda impugnarlo?—¿De qué manera he de contratar pa-ra no salir perjudicado?—¿Qué he de hacer para conseguir el pago de una factura, letra ó pa-garé?—¿Qué he de hacer en caso de desahucio?—¿Qué he de hacer en caso de tal ó cual incidente del trabajo?—¿Qué responsabi-lidades puedo exigirle á quien me ha dañado?—¿Cómo se ga-rantizan la propiedad industrial y los inventos?—¿Cuáles son mis derechos políticos como ciu-dadano, y cómo puedo ejer-cerlos?

Estas y más de 8.000 otras cuestiones de importancia su-ma, se resuelven en forma amé-na é instructiva por medio de supuestas conferencias entre un Abogado y su Cliente, en la BIBLIOTECA JURÍDICO-POPULAR, que los señores Sucesores de Manuel Soler, de Barcelo-na, han publicado, constituyen-do una verdadera Biblioteca del ciudadano Español. Pídase prospectos en todas las librerías de España ó directamente á Bar-celona, Apartado de correos 88. SUCESORES M. SOLER.



**MANUALES SOLER**  
BIBLIOTECA

—Aquí he de encontrar el libro que busco, pues en la colección de MANUALES SOLER que constituye la mejor "Biblioteca útil y económica de conocimientos enciclopédicos" y en la que colaboran los más eruditos autores, se encuentran temas interesantes lo mismo para el abogado, agricultor, médico, etc., etc., que para el obrero estudioso que desea cultivar su inteligencia en las ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIAS.

DE VENTA EN TODAS LAS LIBRERÍAS.  
SUCESORES DE MANUEL SOLER, Madrid y Barcelona.

**GESTION** de toda clase de asuntos con la Administración central y cetro de alcances de Ultramar. Representación directa en Madrid. Dirigirse á don José María Palacio, Numanzia, 28, Soria.

FABRICA DE JABÓN, ALMACEN DE ULTRAMARINOS Y ELABORACION DE CHOCOLATES

**PEDRO LLORENTE**

Mis jabones se recomiendan por si solos; basta probarlos una vez para continuar usándolos siempre.

Depósito de aceite, vino, aguardiente, petróleo, sal, tocino, arroz, pi-miento y otros géneros.

Gran surtido en cafés, tés, cacao, azúcares, conservas, bacalao, licoreas, pastas para sopa, confituras, quesos, pasas, etc.

Despacho: COLLADO, 21. Almacén: ESTUDIOS, 2.

Sucursal: ACEÑA, 15.—SORIA.